


DECRETO: 059 FECHA: 13 DE ABRIL DE 2012	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 1 de 3	

“POR EL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI PARA EL MUNICIPIO DE SABANETA”


LA ALCALDESA MUNICIPAL DE SABANETA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las que Las conferidas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 172 de 2001, Decreto 2660 de 1998, Resolución 4350 de 1998 y Resolución 392 de 1999 y

CONSIDERANDO

- A. Que de conformidad con el numeral 2º. del artículo 3º. de la Ley 105 de 1993, la operación del transporte público en Colombia es un servicio bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.
- B. Que con fundamento en el artículo 333 y 334 de la Constitución Política, el artículo 3º. de la Ley 769 de 2002 y el artículo 8º. del Decreto 172 de 2001, corresponde al Alcalde Municipal como autoridad de transporte y tránsito, la definición de políticas concernientes al servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en las diferentes modalidades, siendo una de ellas, la fijación de tarifas como contraprestación a los servicios autorizados a las empresas de transporte público habilitadas por el Municipio de Sabaneta.
- C. Que el artículo 30 de la Ley 336 de 1996, dispone que las autoridades competentes, elaboraran los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas, sin perjuicio de lo que estipulen los Tratados, Acuerdos, Convenios, conferencias o prácticas internacionales sobre el régimen tarifario para un modo de transporte en particular.
- D. Que en concordancia con la norma precedente, el artículo 53 del Decreto 172 de 2001, señala: “Compete a las autoridades distritales y municipales la fijación de las tarifas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, las cuales se establecerán con sujeción a la realización de estudios de costos para la canasta de transporte, como mínimo en cada año y de conformidad con la política y los criterios fijados por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte”.
- E. Que las Resoluciones 4350 y 392 de 1998, expedidas por el Ministerio de Transporte en virtud del Decreto Presidencial 2660 de 1998, contemplan la metodología para la elaboración de estudios de costos para el transporte público colectivo, incluyendo variables para ser tenidas en cuenta en la elaboración de estudios del servicio público individual.
- F. Que la Administración Municipal, siguiendo los parámetros establecidos en las disposiciones legales y teniendo en cuenta las directrices que para el efecto fijó el Gobierno Nacional con fundamento en el incremento del I.P.C y el SMLV, fijará las tarifas para el transporte público individual en vehículos tipo Taxi para la vigencia 2012, después del análisis de la estructura de costos y concertación con el gremio transportador el día 8 de marzo de 2012.

En mérito de lo expuesto,

UAV

DECRETO: 059 FECHA: 13 DE ABRIL DE 2012	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 2 de 3	

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Fijense las siguientes tarifas para el servicio público de transporte automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, aplicables para la vigencia 2012:

ARRANQUE O BANDERAZO	DOS MIL SEISCIENTOS PESOS	\$ 2.600
VALOR CAIDA (POR CADA 78 METROS)	SETENTA Y NUEVE PESOS	\$ 79
VALOR MINUTO DE ESPERA	SETENTA Y NUEVE PESOS	\$ 79
CARRERA MINIMA	CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS	\$ 4.400
VALOR MAXIMO HORA CONTRATADA	VEINTICUATRO MIL PESOS	\$24.000

PARÁGRAFO PRIMERO. Autorícese el cobro de una tarifa de sesenta y tres mil pesos (\$63.000), para las carreras originadas en la zona urbana del Municipio de Sabaneta y cuyo destino es el Aeropuerto José María Córdoba. Dicha tarifa incluye el costo del peaje.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Autorícese el cobro adicional de mil pesos (\$1.000), sobre el valor total que liquide el taxímetro, a los usuarios del transporte público terrestre automotor individual que se dirijan a la parte alta de las Veredas San José, las Lomitas, las Brisas, La Doctora, Cañaveralejo y María Auxiliadora.

PARÁGRAFO TERCERO. Al Usuario no se le cobrará ningún sobre costo por la prestación del sistema de Radioteléfono.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los taxímetros de los vehículos de servicio público individual (Taxi) a que se refiere el presente Decreto, deberán estar calibrados para marcar en pesos. Los propietarios, tenedores o poseedores de los vehículos homologados para prestar el servicio público de transporte automotor individual de pasajeros en vehículo tipo taxi, realizarán los trámites de sellada, desellada y calibración de taxímetros, así como la fijación de la calcomanía que publicitarán las nuevas tarifas, en el horario, fecha y lugar indicado por la Secretaría de Tránsito y Transportes del Municipio de Sabaneta.


PARÁGRAFO PRIMERO: Las tarifas de los taxímetros se ajustarán de la siguiente forma:

Taxímetros Electrónicos. Setenta y nueve pesos (\$ 79) por cada setenta y ocho (78) metros de recorrido y setenta y nueve pesos (79) por cada sesenta (60) segundos de espera.

ARTICULO TERCERO. Las anteriores autorizaciones aplican para los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros con tarjeta de operación de Sabaneta.

ARTÍCULO CUARTO. Publicidad de la tarifa. Los vehículos que se encuentran vinculados y habilitados para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor individual, deberán publicitar las tarifas que autoriza la autoridad de transporte así:

LDL

DECRETO: 059 FECHA: 13 DE ABRIL DE 2012	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 3 de 3	

- Fijación de una calcomanía en el lado derecho de la parte superior del parabrisas delantero.
- Incorporación de la tarifa en la planilla de control que expide la empresa transportadora.

La calcomanía y la planilla de control deberán permanecer durante todo el tiempo de prestación del servicio, de modo que informe plenamente a los usuarios del servicio, so pena de incurrir en conducta sancionable por el artículo 131 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 y demás normas complementarias.

ARTÍCULO QUINTO. Los derechos de Tránsito causados por desellada, sellada y calibración de taxímetros, suministro y duplicado de autoadhesivos de tarifas para automotores de servicio público Individual -Taxi; cambio y duplicado de tarjeta de taxímetros por cambio de Empresa, matrícula de taxímetro de automotores de servicio público individual - Taxi y demás, se liquidarán teniendo en cuenta el Decreto Municipal 040 del 23 de diciembre de 1.998 y el incremento autorizado por el Gobierno Nacional del I.P.C., que fijan los derechos que se causan por los servicios que presta dicho Organismo de Tránsito.

ARTÍCULO SEXTO. Las autoridades de tránsito y transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento del presente acto administrativo, cuya inobservancia dará lugar a las sanciones contenidas en la Ley 769 de 2002, la Ley 336 de 1996 y demás normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La tarifa estipula para la hora contratada, empezará a regir a partir de la publicación del presente acto administrativo. Los demás conceptos relacionados en el artículo 1º., regirán a partir del momento que el taxímetro sea acondicionado.


ARTÍCULO OCTAVO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Sabaneta, a los trece (13) días del mes de abril de dos mil doce (2012)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUS ESTELLA GIRALDO OSSA
Alcaldesa Municipal


EDGAR DARIO CARMONA CORREA
Secretario de Tránsito y Transportes


Revisó. Alejandro Villa Gómez
Jefe Oficina Asesora Jurídica